



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA INÉS MOSQUERA GAMBOA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00024 00

Una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Aporte el poder otorgado por la señora MARIA INÉS MOSQUERA GAMBOA al abogado SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ, para que inicie proceso ejecutivo contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" con la respectiva presentación personal, conforme a lo expuesto en el artículo 74 del C.G.P., toda vez que se omitió aportarlo.
2. Allegue en original o copia autentica la constancia que aclara la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida el 27 de julio de 2012, por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, pues la que se aportó a folios 24 y 26, adolece del error a que hace referencia en el escrito de la demanda, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 114 de la Ley 1564 de 2012- CGP.
3. Anexe en original o copia autentica las Resoluciones N° RDP 053049 del 18 de noviembre de 2012¹ y N° RDP 056887 del 16 de diciembre de 2013², que fueron aportadas en copia simple, así mismo allegue la Resolución N° RDP 45212 del 30 de octubre de 2013³, la cual no obra dentro del plenario, de conformidad con el inciso 2 del artículo 215 y el numeral 4 del artículo 297 del CPACA.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 19 del 23 de mayo de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Por la Cual se reconoce la Pensión Gracia a la demandante